



**INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD**

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DESTINADAS A FINANCIAR LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE LAS COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR Y SUS FEDERACIONES.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a efectos de determinar la estimación del coste a que dará lugar la aprobación de las nuevas Bases de las ayudas destinadas a financiar los programas de actividades de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, se realiza la presente Memoria Económica.

El Decreto del Presidente 3/2022, de 20 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a los programas de actividades de las Comunidades Extremeñas en el Exterior y sus Federaciones, actualmente vigente, regula la concesión de ayudas destinadas a la realización de proyectos de actividades dirigidos al cumplimiento de sus fines estatutarios, y en relación con el mantenimiento y el fomento de los lazos con Extremadura, teniendo por objetivo favorecer la realización de actividades culturales, sociales, acciones informativas, acciones dirigidas a la juventud, así como aquellas acciones de especial relevancia en favor de las personas emigrantes extremeñas en los lugares de asentamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones y que hayan sido promovidos y ejecutados por ellas en su programación ordinaria, con la finalidad de mantener los vínculos con Extremadura, su gente, su historia, su cultura, o con cualquier otro aspecto de su realidad. Sin embargo, viene siendo necesario la adaptación de estas ayudas a un nuevo escenario que las dote fundamentalmente de una mayor claridad.

En definitiva, los objetivos específicos y fundamentales perseguidos por el presente proyecto de Decreto, a la vista de la experiencia adquirida en los últimos años de aplicación de las anteriores bases reguladoras son, básicamente, efectuar determinadas correcciones y modificaciones puntuales de aspectos de las bases, al objeto de optimizar la consecución de los objetivos perseguidos, adaptándolas a la realidad de nuestras comunidades extremeñas en el Exterior y sus federaciones, buscando una eficaz y eficiente ejecución de los créditos presupuestarios y una mayor celeridad y racionalidad en la tramitación del procedimiento. En concreto, nos referimos a las siguientes:

- En relación con los criterios de valoración, se modifican sustancialmente los porcentajes en varios criterios de valoración debido a la disminución de asociados en nuestras comunidades por razones naturales de envejecimiento. Además, se eliminan requisitos para la realización de determinadas actividades que resultan de difícil, cuando no imposible, cumplimiento. Por ejemplo, la exigencia de certificar que en los viajes se garantice la asistencia de al menos el 10% de menores de 45 años, dado que la edad media de los asociados es bastante superior.
- Por otra parte, se adelanta la fecha para la justificación de la ayuda al 1 de octubre del año de la convocatoria con el objetivo prioritario de gestionar correctamente los créditos asignados a la convocatoria correspondiente. Esto evitará en mayor medida el traspaso de créditos de una anualidad a otra y la necesidad de atender en la anualidad siguiente créditos reconocidos en la convocatoria anterior.
- Destaca, además, una doble diferenciación entre las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones en referencia al abono de la ayuda concedida y su justificación. Para las comunidades extremeñas en el exterior (Programa I), se establece el abono de la ayuda en un único pago una vez justificado al menos el 50% de la ayuda concedida. En cambio, para las federaciones de comunidades extremeñas en el exterior, el abono de la ayuda concedida se realizará en dos pagos: el primero tras la aceptación de la ayuda y el cumplimiento de los requisitos de publicidad, y un segundo pago tras la justificación de al menos el 50% de la ayuda concedida.

<b>Csv:</b>	FDJEXQJTRQ9GR8YF87R5TPX4UXZCM9	<b>Fecha</b>	16/09/2025 13:17:14
<b>Firmado Por</b>	PABLO HURTADO PARDO - El Director General De Acción Exterior		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/3



- Como otra novedad, se establece que, si bien el gasto se debe realizar durante el año de la convocatoria correspondiente, se permite ahora que el pago por parte de las entidades beneficiarias pueda realizarse hasta el 15 de febrero del año siguiente a la convocatoria con el objeto de evitar la exclusión de gastos efectivamente realizados por el simple hecho de que la factura emitida por la empresa correspondiente no se realice en tiempo y forma de lo que no puede ni debe ser responsable la entidad beneficiaria de la ayuda.
- También se destaca en la nueva regulación la eliminación del detalle que se establecía en la normativa anterior referente a las actividades que podían tener la consideración de subvencionables. Esta eliminación se debe a la complejidad que representaba para las entidades solicitantes y los errores que se cometían al no coincidir las actividades que formaban parte del programa de actividades anual con las que figuraban en las bases anteriores. Nuestras comunidades entendían la relación establecida como de numerus clausus, lo que derivaba en un perjuicio para nuestras comunidades y repercutía negativamente en la financiación del citado programa de actividades.

Las presentes ayudas irán destinadas a subvencionar los gastos de realización de los programas de actividades de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones. En concreto, podrán subvencionarse los siguientes gastos:

- a) Los derivados de la planificación, organización y desarrollo de las actividades de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, especialmente aquellos destinados a la integración y participación de los jóvenes y las mujeres en las actividades de la comunidad o federación, siempre que tengan como finalidad:
  - a) Favorecer la integración de los extremeños en los lugares de asentamiento.
  - b) Potenciar los vínculos entre los extremeños en el exterior y Extremadura.
  - c) Fomentar las relaciones entre las comunidades y entre estas y las federaciones de extremeños en el exterior.
  - d) Promocionar Extremadura en el exterior.
- b) Además, serán subvencionables los siguientes gastos:
  - a) Los que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado y resulten estrictamente necesarios para su realización.
  - b) Los realizados con carácter previo a la concesión de la ayuda o tras la misma en el mismo ejercicio presupuestario de la convocatoria y pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación el 15 de febrero del año siguiente a la respectiva convocatoria.
  - c) Los financieros, los notariales, los registrales, los periciales, los de asesoría y los de administración, siempre que se acredite debidamente que están directamente relacionados con el proyecto subvencionado.
  - d) Los tributos y tasas cuando el beneficiario de la ayuda los abone efectivamente, salvo los impuestos indirectos que sean susceptibles de recuperación o compensación.
- c) Se excluyen los gastos siguientes:
  - a) Los desplazamientos a municipios que no estén ubicados en Extremadura, salvo los necesarios para la realización de actividades conjuntas entre comunidades o entre comunidades y federaciones, así como los realizados por grupos folclóricos, musicales o teatrales de las comunidades extremeñas para sus actuaciones.
  - b) La manutención en los desplazamientos, salvo los realizados por grupos folclóricos, musicales o teatrales de las comunidades extremeñas para sus actuaciones.
- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales establecidos en el artículo 36.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



<b>Csv:</b>	FDJEXQJTRQ9GR8YF87R5TPX4UXZCM9	<b>Fecha</b>	16/09/2025 13:17:14
<b>Firmado Por</b>	PABLO HURTADO PARDO - El Director General De Acción Exterior		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/3



La cuantía individualizada de las ayudas estará sujeta a los siguientes límites:

- a) Para las ayudas del Programa I operará el límite máximo de 3.800 euros por ayuda concedida, teniendo en cuenta que en ningún caso se podrán conceder ayudas por importe superior al solicitado.
- b) Para las ayudas del Programa II operará el límite máximo de 15.000 euros por ayuda concedida, teniendo en cuenta que en ningún caso se podrán conceder ayudas por importe superior al solicitado.

Las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto son compatibles con cualquier otra que pudiera ser concedida para la misma finalidad. No obstante, el importe de la ayuda en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la acción ejecutada por la entidad beneficiaria.

En el artículo 25 de la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior (DOE núm. 244 de 22 de diciembre), se establece que la Junta de Extremadura, en el marco de sus competencias, garantizará a las comunidades extremeñas reconocidas prestaciones, servicios y medidas de apoyo de acuerdo con la presente Ley.

A la Dirección General de Acción Exterior, de conformidad con lo dispuesto en la letra m) del artículo 6.2 del Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, le corresponden las competencias generales en materia de emigración y retorno, en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.

Por todo lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 8.1 y 16.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera necesario y oportuno aprobar el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a financiar los programas de actividades de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones

Mérida, a fecha de la firma electrónica.  
EL DIRECTOR GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR

<b>Csv:</b>	FDJEXQJTRQ9GR8YF87R5TPX4UXZCM9	<b>Fecha</b>	16/09/2025 13:17:14
<b>Firmado Por</b>	PABLO HURTADO PARDO - El Director General De Acción Exterior		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	3/3

